

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Barx

- 2025/15673 *Anuncio del Ayuntamiento de Barx sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

#### ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30/10/2025 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 213 de 06/11/2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideraran oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado ninguna reclamación ni sugerencia, según consta en el certificado emitido por la secretaría municipal.

A la vista de todo esto, se considera definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, modificación consistente en:

En el artículo 1 "hecho imponible": se añade la frase: "y para cualquier construcción, instalación u obra que esté sujeta a su tramitación por declaración responsable."

En el artículo 4 "gestión", se sustituye el contenido del punto 3, por el siguiente texto: "Para poder valorar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras, se utilizarán los cálculos y módulos de edificación, rehabilitación y urbanización publicados en la web del Instituto Valenciano de la Edificación (<https://www.five.es/costes-de-construcion/>), así como los precios de las Bases de Datos de Construcción publicadas en esta misma web."

Por lo que el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local:

[VER ANEXO](#)

Barx, 19 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Esther Vidal Badenes.

## **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

### **Artículo 1.-HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio, y para cualquier construcción, instalación u obra que esté sujeta a su tramitación por declaración responsable.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir en:
  - a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta
  - b. Obras de demolición
  - c. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior
  - d. Alineaciones y rasantes
  - e. Obras de fontanería y alcantarillado
  - f. Obras en cementerios
  - g. Obras de urbanización
  - h. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

### **Artículo 2.-SUJETOS PASIVOS**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

### **Artículo 3.-BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 3,2 por 100.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

### **Artículo 4.-GESTIÓN**

1. Cuando se cancela la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo se corresponda con el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras, la base imponible será comprobada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
3. Para poder valorar el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones y obras, se utilizarán los cálculos y módulos de edificación, rehabilitación y urbanización publicados en la web del Instituto Valenciano de la Edificación (<https://www.five.es/costes-de-construccion/>), así como los precios de las Bases de Datos de Construcción publicadas en esta misma web.

### **Artículo 5.-INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

## **Artículo 6.-INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

